Proceso Radicación Demandante

Demandada

: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

:191374089001-2023-00231-00 : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

: LUZ DARY MEJÍA RODRÍGUEZ

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CALDONO -CAUCA

Caldono - Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)-.

Viene a despacho para decidir sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial, doctor CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, en contra de LUZ DARY MEJÍA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.280.443, con base en el pagaré No. 0211 0610 0007 831, por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.680.219.00), por concepto de capital, que se encuentra en mora desde el 27 DE OCTUBRE DE 2023; pagaré No. 0211 0610 0009 568, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$269.739.00), por concepto de capital, que se encuentra en mora desde el 27 DE OCTUBRE DE 2023, y, el pagaré No. 0211 0610 0011 097, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00), por concepto de capital, que se encuentra en mora desde el 27 DE OCTUBRE DE 2023. El banco en ejercicio de la cláusula de exigibilidad anticipada, declaró vencido el plazo de las obligaciones a partir de la fecha de presentación de la demanda y solicita hacer exigible el pago total de lo adeudado.

# PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA

La entidad demandante pretende el pago por la vía ejecutiva de las siguientes sumas de dinero, así:

Que se libre mandamiento de pago en contra de LUZ DARY MEJIA RODRIGUEZ, ya identificada y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

# PAGARE 021106100007831

- a) Por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.680.219), por concepto de capital.
- b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **06 DE DICIEMBRE DE 2022** hasta el **26 DE OCTUBRE DE 2023**, liquidados a la tasa DTF+4.0 porcentuales efectiva anual.
- c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **27 DE OCTUBRE DE 2023** hasta el día del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

d) Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$454.166.00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

# PAGARE 021106100009568

- a) Por la suma de **DOSCIENTOS SESETA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$269.739)**, por concepto de capital.
- b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **09 DE FEBRERO DE 2023**, hasta el **26 DE OCTUBRE DE 2023**, liquidados a la tasa del DTF+7.0 porcentuales efectiva anual.
- c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **27 DE OCTUBRE DE 2023** hasta el día del pago de la obligación.
- d) Por la suma de CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.052.00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

# PAGARE 021106100011097

a) Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$10.000.000,), por concepto de capital.

Rama Judicial

República de Colomb

- b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **24 DE OCTUBRE DE 2022** hasta el **26 DE OCTUBRE DE 2023**, liquidados a la tasa del DTF+4.8 efectivo anual.
- c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **27 DE OCTUBRE DE 2023** hasta el día del pago de la obligación.
- d) Por las costas y gastos procesales.

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado obligaciones claras, expresas y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

En tal virtud, EL **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDONO- CAUCA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 632 y siguientes del Código de Comercio, 422,424 y 431 del Código General del Proceso,

# RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado judicialmente por el Doctor CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, en contra de LUZ DARY MEJÍA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.062.280.443, por las siguientes cantidades:

# PAGARE 021106100007831

- a) Por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.680.219), por concepto de capital.
- b) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre el capital insoluto, desde el 06 DE DICIEMBRE DE 2022 hasta el 26 DE OCTUBRE DE 2023, liquidados a la tasa DTF+4.0 porcentuales efectiva anual.
- c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **27 DE OCTUBRE DE 2023** hasta el día del pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- d) Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$454.166.00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

# PAGARE 021106100009568

- a) Por la suma de **DOSCIENTOS SESETA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$269.739)**, por concepto de capital.
- b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **09 DE FEBRERO DE 2023**, hasta el **26 DE OCTUBRE DE 2023**, liquidados a la tasa del DTF+7.0 porcentuales efectiva anual.
- c) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 27 DE OCTUBRE DE 2023 hasta el día del pago de la obligación.
- d) Por la suma de CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.052.00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

# PAGARE 021106100011097

- a) Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000,)**, por concepto de capital.
- b) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre el capital insoluto, desde el 24 DE OCTUBRE DE 2022 hasta el 26 DE OCTUBRE DE 2023, liquidados a la tasa del DTF+4.8 efectivo anual.
- c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **27 DE OCTUBRE DE 2023** hasta el día del pago de la obligación.
- d) Por las costas y gastos procesales.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la demandada el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndole saber que debe efectuar el pago antes relacionado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presenta auto y dispone del término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, tal como lo ordenan los artículos 431 y 442 ibidem el cual corre simultáneamente con el anterior.

**TERCERO. TRAMÍTESE** la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en este proceso al doctor CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO, identificada con la T.P. No 171807 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía No.14623067, como mandatario judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los términos y para los efectos del poder conferido y AUTORIZAR a MANUEL FABIAN FORERO PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 14621740 y T.P. 251732 y EDWIN ANDRES TORRES HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.136.059.947 y T.P. 383.844, para recibir información, acceso al expediente, toma de fotografías, fotocopias, retiro de oficios y demás actuaciones análogas, examinar el expediente correspondiente al presente asunto, en calidad de dependientes judiciales del apoderado del ejecutante.

QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el mismo juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE de Colombia

LA JUEZ,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ